

El permiso retribuido por matrimonio no está reconocido para las parejas de hecho u otro tipo de enlaces y no supone un trato desigual de acuerdo al Tribunal Supremo

De acuerdo con una sentencia del Tribunal Supremo se ha establecido que, no se podrá extender el permiso retribuido de los matrimonios, que está contenido en el convenio colectivo, a las parejas de hecho u otros modelos que se reconocen para la convivencia familiar de forma continuada.

El Supremo, entiende que, esta diferencia de trato no manifiesta una vulneración del principio de igualdad al tratarse de dos realidades totalmente diferentes y para nada equivalentes. Ratificando la sentencia anterior de la Audiencia nacional por la cual resolvió el caso de un conflicto colectivo que había surgido en una determinada compañía, en base a al permiso que se concede por existir un enlace matrimonial contemplado en el convenio colectivo. El precepto legal manifiesta que “Permiso retribuido de quince días naturales de duración para el caso de matrimonio cuyo disfrute podrá iniciarse en el periodo comprendido entre los cinco días anteriores a la fecha de la boda o íntegramente después de ésta”.

Conforme a ello, la empresa, no consideraba que este derecho se deba aplicar a todo tipo de enlaces, quedando, por tanto, desde su punto de vista, excluidos las parejas de hechos y otras clases de unión. Los representantes al no estar conforme con dicha decisión acudieron a la vía judicial, presentado la correspondiente demanda ante la Audiencia Nacional primero y con posterioridad al Supremo.

Sin embargo, los representantes han visto decaída su ...